



**ATM**

**Àrea de Barcelona**  
**Autoritat del Transport**  
**Metropolità**

**ESTATUTOS**

2022

ESTATUTOS





**ATM**

Àrea de Barcelona  
Autoritat del Transport  
Metropolità

**ESTATUTOS**

2022

ESTATUTOS



# Estatutos de la Autoritat del Transport Metropolità, Consorcio para la coordinación del sistema metropolitano de transporte público del área de Barcelona.

## DOGC 8579 (7.1.2022)

### I. Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### Administraciones participantes, adscripción, finalidad y naturaleza

- 1 La Generalitat de Catalunya, el Ajuntament de Barcelona y el Àrea Metropolitana de Barcelona constituyen un Consorcio interadministrativo para el cumplimiento de las finalidades que se expresan en estos Estatutos.
- 2 El Consorcio queda adscrito a la Administración de la Generalitat de Catalunya, a través del departamento competente en materia de transportes.
- 3 Este Consorcio tiene carácter voluntario y se crea por un tiempo indefinido. Se pueden adherir a él todas las administraciones titulares de servicios públicos de transportes colectivos, individualmente o a través de entidades que las agrupen y representen, que pertenezcan al ámbito formado por las comarcas de l'Alt Penedès, l'Anoia, el Bages, el Baix Llobregat, el Barcelonès, el Berguedà, el Garraf, el Maresme,

el Moianès, Osona, el Vallès Occidental y el Vallès Oriental. Es una entidad de derecho público, con carácter asociativo, naturaleza voluntaria y legal, personalidad jurídica y patrimonio propios, y capacidad para crear y gestionar servicios y realizar actividades y obras en los términos que establece la normativa aplicable a los organismos, administraciones y entidades públicas consorciadas, creada al amparo de lo previsto en la normativa básica y autonómica reguladora del régimen jurídico del sector público.

#### Artículo 2

##### Denominación i domicilio

La entidad constituida se denomina Autoritat del Transport Metropolità, Consorcio para la coordinación del sistema metropolitano de transporte público del área de Barcelona (en adelante, ATM). La entidad tiene establecido su domicilio social en Barcelona (08007), en la calle Balmes, número 49, sexta planta. La decisión del cambio de domicilio corresponde al Consell d'Administració.

## Artículo 3

### Objetivo

La ATM tiene como finalidad articular la cooperación entre las administraciones públicas titulares de los servicios y de las infraestructuras del transporte público colectivo del área de Barcelona que forman parte, así como la colaboración con aquellas otras que, como la Administració de l'Estat (en adelante AGE), están comprometidas financieramente o son titulares de servicios propios o no traspasados, mediante la elaboración y el seguimiento de todos los instrumentos jurídicos, técnicos y financieros que se consideren convenientes, y, en general, la realización de las funciones que le sean encomendadas por las entidades que la componen.

## Artículo 4

### Funciones

Las funciones que corresponden a la ATM son las que se detallan a continuación:

#### 1. Planificación de infraestructuras y servicios.

- 1.1 Planificación de infraestructuras de transporte público colectivo y la programación de aquellas que deban ejecutarse en el horizonte temporal de diez años,

definiendo sus características, la programación de las inversiones proponiendo los convenios de financiación a suscribir y la supervisión de los correspondientes proyectos a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de la planificación y específicamente la elaboración de los instrumentos de planificación para la coordinación del Sistema Metropolità de Transports Públics Col·lectius (SMTPC) incluyendo el Plan Intermodal de Transportes, en su caso.

- 1.2 Elaboración de los programas de inversiones para los períodos plurianuales y, en consecuencia, propuesta de los Convenios de Financiación de Infraestructuras a suscribir entre la AGE y la Generalitat de Catalunya, así como de los instrumentos que den cobertura a la ejecución de otras inversiones que se realicen mediante otras fórmulas.
- 1.3 Seguimiento de la ejecución de las inversiones en curso en el sistema, previstas en los instrumentos de programación, ya sean ejecutadas con cargo a los convenios de financiación de infraestructuras que suscriban la AGE y la Generalitat de Catalunya, o bien en el amparo de otras fórmulas de financiación.

1.4 Planificación de los servicios y el establecimiento de programas de explotación coordinada para todas las empresas que los presten y la observación de la evolución del mercado global de los desplazamientos, con especial atención al seguimiento del comportamiento del transporte privado.

## 2. Relaciones con operadores de transporte colectivo.

- 2.1 Concertación, por delegación o conjuntamente con los titulares del servicio, de contratos programa u otros tipos de convenios con las empresas prestadoras de los servicios de transporte público en su ámbito territorial.
- 2.2 Elaboración de los contratos programa a suscribir entre la ATM y los operadores.
- 2.3 Seguimiento de los convenios y contratos de gestión de todas las empresas privadas y públicas del Sistema Metropolità de Transport Públic Col·lectiu.
- 2.4 Seguimiento de la evolución y el cumplimiento de los contratos programa vigentes con Transports Metropolitans de Barcelona y con Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.

2.5 Elaboración de propuestas de concertación con RENFE relativas a la integración de los servicios de cercanías de Barcelona de la citada compañía en el Sistema Metropolitano de Transporte Público Colectivo.

## 3. Financiación del sistema por las administraciones.

- 3.1 Elaboración de las propuestas de convenios de financiación con las distintas administraciones públicas responsables de la financiación del transporte público con definición de las aportaciones de recursos presupuestarios al sistema.
- 3.2 Concertación de los acuerdos de financiación con las administraciones públicas para subvenir al déficit de los servicios y los gastos de funcionamiento de la estructura de gestión.
- 3.3 Control de los ingresos, costes e inversiones de las empresas prestadoras a efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores.

## 4. Ordenación de tarifas.

- 4.1 Ejercicio mancomunado de las potestades sobre tarifas propias de las administraciones titulares de transporte colectivo y entre

estas la interlocución única del sistema con la Administración económica.

- 4.2** Elaboración y aprobación de un marco de tarifas común dentro de una política de financiación que defina el grado de cobertura de los costes por ingresos de tarifas y la definición del sistema de tarifas integrado, así como de las Condiciones generales de utilización de los títulos de transporte en todos los sistemas, con potestades en relación con los títulos de transporte para su suspensión, retención e inhabilitación para futuras reediciones.

- 4.3** Titularidad de los ingresos de tarifas por títulos combinados y reparto entre los operadores.

## 5. Comunicación.

- 5.1** Difusión de la imagen corporativa del sistema metropolitano de transporte público colectivo y de la propia ATM con total respeto y compatibilidad con las propias de los titulares y operadores.
- 5.2** Realización de campañas de comunicación con el objetivo de promover la utilización de dicho sistema entre la población.

- 5.3** Publicidad, información y relaciones con los usuarios.

## 6. Marco normativo futuro.

- 6.1** Estudio y elaboración de propuestas a las administraciones consorciadas, individualmente o a través de las entidades que las agrupan y representan en el seno de la ATM, de adaptación del marco normativo para hacer posible el ejercicio por el Consorcio de las atribuciones previstas en el marco de sus competencias.
- 6.2** Ejercicio de las competencias administrativas respecto de la ordenación de los servicios de su ámbito territorial que las administraciones públicas firmantes del Acuerdo marco de 28 de julio de 1995 y las adheridas decidan atribuirle.
- 6.3** Establecimiento de relaciones con las demás administraciones para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la ATM de conformidad con sus Estatutos.
- 6.4** Participación en proyectos internacionales relacionados con las funciones de la ATM y que puedan aportar mejoras en el conocimiento o en la gestión de los servicios propios de la ATM.

## 7. Otras funciones relacionadas con la movilidad.

- 7.1 La elaboración, tramitación y evaluación de los planes directores de movilidad.
  - 7.2 La emisión de informes en relación con los planes de movilidad urbana, los planes de servicios y los estudios de evaluación de la movilidad generada.
  - 7.3 La aplicación y financiación de medidas para el uso racional del vehículo privado, sin perjuicio de las competencias autonómicas y locales.
  - 7.4 La elaboración y financiación de las propuestas para el uso racional de las vías y del espacio público, en aspectos como el aparcamiento, las áreas peatonales o la implantación de carriles reservados al transporte público o a las bicicletas, sin perjuicio de las competencias autonómicas y locales.
  - 7.5 El Foment de la cultura de la mobilitat sostenible entre els ciutadans.
  - 7.6 El fomento de la cultura de la movilidad sostenible entre los ciudadanos.
  - 7.7 Cualquier otra que en materia de movilidad le sea atribuida por la legislación vigente.
8. Cualquier otra función que le sea encomendada por los entes consorciados conforme a la normativa vigente, en las materias que constituyen funciones de la ATM.
  9. La función del apartado 6.4 podrá ser desarrollada en el ámbito territorial del proyecto correspondiente, mientras que el resto de funciones señaladas anteriormente tendrán como ámbito de actuación lo que se prevé en el artículo primero.

## II. Régimen orgánico

### Artículo 5

#### Órganos de gobierno, gestión y consulta

- 1 Regirán el Consorcio los siguientes órganos:
  - (a) El Consell d'Administració.
  - (b) El presidente.
  - (c) El director general.
- 2 El Consell d'Administració podrá determinar eventualmente la creación dentro del propio Consell de un Comitè Executiu como órgano más reducido de dirección administración, al que podrá delegar las atribuciones que considere oportunas.
- 3 El Consorcio tendrá como órgano consultivo al Consell de la movilidad de la ATM.
- 4 El Consorcio tendrá integrada en su organización ejecutiva un secretario del Consell d'Administració que, de crearse, también lo será del Comitè Executiu, y que será uno de los miembros del órgano colegiado o una persona al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya o de su sector público, o al servicio del Consorcio. En caso de que no sea miembro del órgano, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Corresponde al secretario velar

por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.

### Artículo 6

#### El Consell d'Administració. Naturaleza y composición

El Consell d'Administració es el órgano rector de la ATM y la dirige de forma colegiada. Está formado por veinte miembros, dieciocho de pleno derecho en representación de las administraciones constituyentes y de las administraciones que se adhieran al consorcio individualmente o representadas por entidades que las agrupen, y dos en representación de la AGE a título de observadoras, con voz pero sin voto, de acuerdo con la distribución siguiente:

- (a) El presidente, que es el consejero o consejera del departamento competente en materia de transportes o la persona a quien designe.
- (b) El vicepresidente primero, que es el alcalde o alcaldesa de Barcelona o la persona a quien designe.
- (c) El vicepresidente segundo, que es el presidente o presidenta del Área Metropolitana de Barcelona

o la persona a quien designe.

- (d) Ocho vocalías en representación y designadas por la Generalitat de Catalunya, cinco en representación de las administraciones locales fundadoras designadas de mutuo acuerdo por el Ayuntamiento de Barcelona y el Àrea Metropolitana de Barcelona, y dos en representación de las administraciones que se adhieran conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

Estas dos últimas vocalías serán designadas, por mayoría de votos, en un acto único convocado a tal efecto en el seno de la ATM, siendo electores un representante de cada una de las administraciones que se adhieran al consorcio. El representante de las entidades que agrupan diferentes municipios, por delegación, emitirá un único voto que corresponderá a un número de votos equivalente al número de municipios que represente la entidad y que deben formar parte del ámbito competencial de la ATM. El Consell d'Administració de la ATM podrá establecer las normas de procedimiento adecuadas.

- (e) Dos vocales observadores designados por la AGE. Asistirá también a las sesiones el director general con voz pero sin voto.

Assistirà també a les sessions el director general amb veu però sense vot.

## Artículo 7

### El director general

El director general desempeña la función del primer nivel ejecutivo. Es un profesional y, por tanto, retribuido, y su situación la regula un contrato laboral.

## Artículo 8

### El Consell de la Movilidad de la ATM

- 1 El Consell de la movilidad de la ATM (en adelante CMATM), es el órgano de consulta y participación cívica y social en el funcionamiento del sistema metropolitano de transporte público colectivo y de la movilidad, en el ámbito competencial de la ATM. El CMATM se compone de los siguientes miembros:

- Presidente: el vicepresidente segundo de la ATM.
- Un vocal del Consell d'Administració de la ATM, por cada una de las administraciones consorciadas y entidades adheridas.
- Representantes de la Federació de Municipis de Catalunya y de l'Associació Catalana de Municipi i Comarques.

- Representantes de las organizaciones empresariales con mayor implantación en Cataluña.
  - Representantes de los sindicatos con mayor implantación en Cataluña.
  - Representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas en Cataluña.
  - Representantes de asociaciones o colectivos de especial relevancia en el transporte público y la movilidad.
  - El director general de la ATM.
  - Un miembro del cuadro directivo del Consorcio propuesto al efecto por el director general actúa como secretario del Consell.
- 2 Los miembros del CMATM deben ser nombrados por el presidente de la ATM a propuesta de las mismas entidades a las que deban representar.
- 3 Pueden participar en las actividades de este Consell, por invitación de su presidente, representantes de entidades o administraciones interesadas en los asuntos concretos a debatir en las reuniones.

- 4 El CMATM debe reunirse preceptivamente al menos dos veces al año, previa convocatoria de su presidente, para conocer y deliberar sobre todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por los órganos de gobierno del Consorcio.

## Artículo 9

### Competencias del Consell d'Administració

Son competencias del Consell d'Administració:

- (a) Aprobar los proyectos de contratos programa y convenios de financiación.
- (b) Aprobar el nuevo modelo de sistema de tarifas.
- (c) Ejercer las potestades atribuidas al Consorcio en materia de tarifas
- (d) Aprobar el presupuesto y su liquidación, así como las cuentas anuales de la ATM y realizar un seguimiento periódico de ingresos y gastos.
- (e) Aprobar los convenios de adhesión al Consorcio de otras administraciones públicas y determinar, en su caso, la ampliación del Consell d'Administració.

- (f) Convenir con la Generalitat, el Ajuntament de Barcelona, el Àrea Metropolitana de Barcelona y los demás entes adheridos las aportaciones a realizar.
- (g) Hacer el seguimiento de la ejecución de los convenios y contratos programa y recibir de los operadores la información técnica y económico-financiera necesaria.
- (h) Crear, en su caso, el Comité Ejecutivo, en el que la representación de las administraciones consorciadas será equivalente a la que tienen en el Consell d'Administració, atribuirle funciones y designar a sus miembros.
- (i) Aprobar la normativa derivada de los presentes Estatutos.
- (j) Designar al director general a propuesta del presidente.
- (k) Aprobar los gastos y autorizar contratos sin perjuicio de las facultades que el Consell d'Administració acuerde atribuir a otros órganos de gobierno del Consorcio.
- (l) Designar al secretario del Consell d'Administració a propuesta del director general de la ATM. Y, en general, las que pudieran deri-

varse de posibilitar el ejercicio de las funciones encomendadas a la ATM.

## Artículo 10

### Competencias del presidente del Consell d'Administració

Corresponden al presidente del Consell d'Administració las siguientes competencias:

- (a) Ejercer la representación de la ATM ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, el ejercicio de todo tipo de acciones legales en defensa de los derechos e intereses legítimos de la entidad y conferir los poderes necesarios a estos efectos.
- (b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consell d'Administració y fijar sus órdenes del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de miembros efectuadas oportunamente. Presidir las sesiones, moderar su desarrollo y suspenderlas motivadamente.
- (c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consell.
- (d) Proponer al Consell d'Administració la designación del director general del Consorcio.

- (e) Formalizar las designaciones de los titulares de los órganos de la ATM.
- (f) Ejercer las competencias que le delegue el Consell d'Administració.
- (g) Asegurar el cumplimiento de las leyes y de los presentes Estatutos.

Y, en general, cualquier otra que la legislación vigente atribuya a los presidentes de órganos colegiados o que no esté asignada expresamente al Consell d'Administració.

## Artículo 11

### Competencias del director general

Corresponde al director general:

- (a) Dirigir los servicios de la ATM en el plano técnico, económico y administrativo bajo la autoridad y supervisión del Consell d'Administració.
- (b) Gestionar las relaciones con los operadores, órganos de ejecución y gestión de las administraciones públicas competentes en materia de transporte, sindicatos, y los usuarios y sus asociaciones.
- (c) Dirigir de forma inmediata al personal al servicio de la ATM, orga-

nizar e inspeccionar los órganos técnicos y administrativos al servicio de la ATM y ejercer la potestad disciplinaria cuando esta corresponda al Consorcio.

- (d) Autorizar gastos y ordenar pagos con cargo a los presupuestos de la ATM, con los límites que establezca el Consell d'Administració.
- (e) Ejercer indistintamente con el presidente la representación de la ATM ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, decidir el ejercicio de todo tipo de acciones legales en defensa de los derechos y legítimos intereses de la entidad y conferir los poderes necesarios a estos efectos.

- (f) Formalizar contratos en nombre y representación del Consorcio en virtud de las competencias o poderes que le sean otorgados por los órganos de gobierno de la entidad.
- (g) Formular el presupuesto y su liquidación, así como las cuentas anuales.

Por lo general, todas las funciones de gestión que le sean encomendadas por los órganos de gobierno del Consorcio.

### III. Régimen funcional

#### Artículo 12

##### Régimen general de funcionamiento

- 1 El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y en general su funcionamiento se regula por estos Estatutos y el Reglamento de régimen interior, y, de lo contrario, por las normas citadas en el artículo 21 de estos Estatutos.
- 2 Los acuerdos y resoluciones del Consorcio deben publicarse o notificarse de la forma que prevé la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, en su caso, la máxima difusión a través de los medios de comunicación social.

#### Artículo 13

##### Sesiones

- 1 El Consell d'Administració realizará reunión ordinaria como mínimo una vez al trimestre. La periodicidad de la citada reunión ordinaria será mensual mientras no exista el Comité Executiu, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el presidente.
- 2 Los miembros del Consell d'Administració podrán delegar el voto a otro miembro del Consell, expresamente para cada sesión.

3 El Comité Executiu, de crearse, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes.

4 Cada vez que se realice sesión del Consell d'Administració y del Comité Executiu debe extenderse la correspondiente acta que, una vez aprobada en la sesión siguiente, debe ser transcrita en el correspondiente libro de actas.

5 Dentro del primer trimestre de cada año, el Consell d'Administració debe considerar la memoria de gestión y rendición de cuentas del año anterior. En la reunión a realizar dentro del último trimestre de cada año, el Consell d'Administració deberá considerar el programa de actuaciones y el presupuesto del año siguiente.

#### Artículo 14

##### Acuerdos

1 Los acuerdos del Consell d'Administració, y del Comité Executiu, en su caso, deben adoptarse, salvo en los casos que se especifican en el punto siguiente, por mayoría simple; el voto de calidad del presidente deshará el empate.

2 Es necesaria una mayoría calificada de dos tercios para las siguientes cuestiones:

- (a) Aprobación de la propuesta del Plan director del PIT o de este Plan en su caso.
- (b) Aprobación de las revisiones de tarifas.
- (c) Aprobación de los esquemas globales de financiación del SMTPC.
- (d) Aprobación del presupuesto del Consorcio y su liquidación anual, y en su caso, de sus bases de ejecución y del reglamento de régimen interior, así como aprobar las cuentas anuales correspondientes.
- (e) Designación y separación del director general.
- (f) Aprobación de los convenios de adhesión al Consorcio de otras administraciones públicas y las ampliaciones, en su caso, del Consell d'Administració.
- (g) Aprobación de los proyectos y contratos de cuantía superior a diez millones de euros y de las operaciones de crédito de cualquier modalidad y cuantía.
- (h) Aprobación de la cesión global de activos y pasivos en los términos establecidos en el artículo 25.

## Artículo 15

### Eficacia de los acuerdos para las entidades consorciadas

Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las administraciones consorciadas.

## IV. Régimen financiero

### Artículo 16

#### Régimen económico-financiero

- 1 Los recursos económicos con los que puede contar la ATM son los siguientes:
  - (a) Tasas o precios públicos, tasas por la ocupación del dominio público y contribuciones especiales para la realización de obras en el ámbito de las obras y servicios delegados.
  - (b) Si viene al caso, las cesiones del producto de impuestos finalistas.
  - (c) El rendimiento de los ingresos por títulos combinados o integrados.
  - (d) Operaciones de crédito en todas sus modalidades.
  - (e) Precios privados obtenidos por cualquier tipo de actividad asignada a la ATM, los rendimientos de su patrimonio y cualquier otro tipo de ingreso que le pueda cor-

- responder de acuerdo con las leyes.
- (f) Aportaciones de la AGE, la Generalitat de Catalunya, el Ajuntament de Barcelona, el Àrea Metropolitana de Barcelona y las demás administraciones o entidades que las agrupen, adheridas al Consorcio, de acuerdo con los convenios de financiación o contratos programa suscritos entre estas instituciones y la ATM, en los que se tenderá a respetar la proporcionalidad entre las aportaciones y la capacidad de decisión en los órganos de gobierno del Consorci.
- (g) Subvenciones, aportaciones o donaciones de entidades de derecho público o privado.
- 2 Con estos recursos, la ATM debe cubrir sus gastos, entre los que cabe destacar los siguientes:
- (a) La asignación y distribución, de acuerdo con los criterios que se establezcan, de los ingresos tarifarios entre los operadores del Sistema de transporte público colectivo de viajeros en el ámbito de la ATM.
- (b) Las compensaciones, en su caso, a los concesionarios de obras y servicios.
- (d) Las cuotas de alquiler de material móvil, en su caso.
- (e) Los gastos de cualquier tipo que se convengan con los operadores por la producción y prestación de servicios en los respectivos contratos programa.
- (f) Los gastos de funcionamiento del Consorcio y las inversiones necesarias para el ejercicio de sus funciones. Cualquier otra derivada de la elaboración, gestión y ejecución de los instrumentos de planificación que deban ir a su cargo.
- 3 Si alguna de las entidades consorciadas incumpliera sus obligaciones financieras respecto a la ATM, el Consell d'Administració debe proceder a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, el Consell d'Administració, una vez escuchada la entidad afectada, puede suspenderla de su participación.

## Artículo 17

### Fiscalització

El Consorcio está sujeto a auditoría financiera y de regularidad en el marco del control financiero establecido, para este tipo de entidades, en la normativa regu-

ladora de las finanzas públicas de Cataluña, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

### **Artículo 18**

#### **Régimen presupuestario y contable**

- 1 El régimen presupuestario aplicable al Consorcio es el que determina la normativa reguladora de las finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya para este tipo de entidades, y a los criterios o normativa de desarrollo que pueda dictar el órgano competente en materia de presupuestos de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- 2 El régimen contable aplicable al Consorcio es el que dispone la normativa reguladora de las finanzas públicas de la Generalitat para este tipo de entidades, y las instrucciones y normativa de desarrollo que dicte la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

### **Artículo 19**

#### **Dotación fundacional**

La dotación fundacional se determina en el Convenio de constitución y en los posteriores de adhesión de otras administraciones.

## **V. Régimen del personal**

### **Artículo 20**

#### **Régimen del personal**

- 1 El personal al servicio del Consorcio que ocupe puestos de trabajo estructurales podrá ser funcionario o laboral. Este personal deberá proceder exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las administraciones participantes. Sin embargo, el personal laboral propio del Consorcio que estuviera prestando servicios con anterioridad a la aprobación de la modificación de este artículo de los Estatutos mantendrá el régimen jurídico que le fuera de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las administraciones públicas consorciadas en atención a la singularidad de las funciones a desarrollar, el órgano competente de la Administración de la Generalitat de Catalunya, podrá autorizar que el Consorcio contrate directamente personal para el ejercicio de las funciones referidas.

Las carencias puntuales de personal podrán ser cubiertas mediante la contratación de personal laboral de carácter temporal.

- 2 La reasignación de puestos de trabajo se instrumentará mediante convenios de colaboración interadministrativa o programas para el desarrollo de proyectos de interés común, con el objetivo de conseguir un mejor provecho de los recursos que garantice la eficacia del servicio que se presta a los ciudadanos.
- 3 El régimen jurídico aplicable al personal del Consorcio es el de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

La aplicación de este régimen jurídico no implicará en ningún caso la adquisición de la condición de personal al servicio de la administración de la Generalitat.

## VI. Régimen jurídico

### Artículo 21

#### Régimen jurídico

- 1 Los actos de todos los órganos del Consorcio agotan la vía administrativa, salvo los dictados por el director general en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 11.b) de estos Estatutos, que podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consell d'Administració.
- 2 La ATM se rige por estos Estatu-

- tos, por su Reglamento de régimen interior y por las disposiciones legales de carácter general que le sean aplicables.
- 3 El régimen patrimonial del Consorcio será el que establezca la normativa que regula el patrimonio de la Administración de la Generalitat.
- 4 La contratación del Consorcio se rige por la normativa de contratos del sector público en los supuestos y en la forma que resulte de aplicación.

## VII. Modificación, incorporación, participación, separación, disolución y liquidación

### Artículo 22

#### Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consell de Administració con el quórum establecido en el artículo 14.2, deberá ser ratificada por la totalidad de las entidades consorciadas y aprobada con las mismas formalidades utilizadas para la aprobación de los Estatutos iniciales.

## Artículo 23

### Incorporación y participación

- 1 Cualquier organismo, administración y entidad pública que pertenezca al ámbito territorial de la ATM o se incluya, puede incorporarse en cualquier momento al Consorcio, previo acuerdo del órgano de gobierno del organismo, administración o entidad pública a incorporar, así como de las administraciones consorciadas y del Consell d'Administració de la ATM según lo dispuesto en estos Estatutos. Las nuevas incorporaciones tendrán que respetar la proporcionalidad vigente en los órganos de gobierno del Consorcio.

Acordada su incorporación, se procederá a la modificación de los Estatutos de este Consorcio siguiendo el procedimiento establecido en el artículo precedente.

- 2 El Consorcio puede crear o participar en sociedades mercantiles u otros entes instrumentales, con el acuerdo previo del Consell d'Administració de la ATM según lo dispuesto en estos Estatutos, con las autorizaciones previas que sean oportunas.

## Artículo 24

### Separación de miembros del Consorcio

- 1 Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio en cualquier momento, debiendo comunicarlo formalmente al Consell d'Administració a través de su presidente, haciendo constar el motivo de la separación.
- 2 El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan formando parte del Consorcio, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no comporte la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejerza su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le habría correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar su disolución, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en estos Estatutos.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrá en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerza el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiera realizado aportaciones por no estar obligado, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, habría recibido durante el tiempo de permanencia en el Consorcio. En todo lo no previsto en estos Estatutos, el cálculo de la cuota de separación se realizará de acuerdo con lo que prevé la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

El Consell d'Administració acordará la forma y condiciones en las que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones de pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación,

en el supuesto en que esta resulte positiva, o una vez pagada la deuda, si la cuota es negativa.

- (b) Si el Consorcio estuviera adscrito a la administración que ha ejercido el derecho de separación, el Consorcio deberá acordar a cuáles, de las restantes administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una administración que permanezca en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la legislación vigente.

## Artículo 25

### Dissolució i liquidació del consorci

- 1 El Consorcio se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas:
  - (a) Por acuerdo del Consell d'Administració con el quórum establecido en el artículo 14.2 de estos Estatutos, que deberá ser ratificado por las entidades públicas consorciadas.
  - (b) El desempeño de las finalidades estatutarias del Consorcio.
- 2 El acuerdo de disolución debe determinar la manera en que

deben liquidarse los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio, y cómo debe hacerse la reversión de las obras e instalaciones existentes a favor de las entidades consorciadas, respetando en cualquier caso la proporcionalidad de las aportaciones realizadas por cada entidad.

En caso contrario, este acuerdo de disolución determinará la asunción de las deudas por parte de las entidades consorciadas, sin perjuicio de ulterior pacto por parte de las administraciones participantes.

- 3 En el acuerdo de disolución también se nombrará a un liquidador, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración de adscripción del Consorcio.
- 4 La forma y condiciones de la liquidación se realizarán de acuerdo con lo que prevé la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.
- 5 No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las entidades consorciadas pueden acordar la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada a fin de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar

los objetivos del Consorcio. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquida-



# ESTATUTS



Àrea de Barcelona  
Autoritat del Transport  
Metropolità